

Señor

**JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR.**

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

**RADICADO: 2021 – 00080 - 00**

**DEMANDANTE: IRLENA PATRICIA GERARDINO GUARIN**

**DEMANDADO: OSCAR ARMANDO DE ARMAS MATIA**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2021 (ARTICULO 318 DEL C.G.P.)**

**FERNEY MARTINEZ RIVERA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.065.632.882 de Valledupar – Cesar, domiciliado en la calle 3 N° 5 – 121 barrio las mercedes del municipio de Chiriguana – Cesar, abogado titulado con T:P N° 266.741 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora **IRLENA PATRICIA GERARDINO GUARIN**, mujer mayor de edad, domiciliada y residente en la Jagua de Ibirico - Cesar, quien actúa como madre y representante legal de los menores **DEMIAN DANIEL y OSCAR DANIEL DEARMAS GERARDINO**, mediante poder legalmente otorgado, en su calidad de demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente dentro del término legal interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2021**, notificado en estado el 02 de diciembre de 2021, por medio del cual se resolvió lo siguiente:

1. Decretar la disminución de la medida cautelar que pesa en el salario del señor **OSCAR ARMANDO DE ARMAS MATIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.064.786.380 en un 25%, por las razones expuestas en la parte considerativa, ofíciase en tal sentido.

En ese orden de ideas, se aprecia que el despacho argumenta, entre otras cosas, que el señor: **OSCAR ARMANDO DE ARMAS MATIA**, mediante escrito solicita la disminución de la medida cautelar que le fue decretada por este despacho el día 20 de abril 2021, argumentando que se le están vulnerando los derechos a sus otros hijos y anexa registro civil de nacimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado procede a darle tramite a la solicitud presentada por la parte demandada, de una manera **ARBITRARIA**, dejando de lado la ley, incurriendo en un error grave, y con consecuencias de tipo penal, al punto de **PREVARICAR POR ACCIÓN**. Toda vez, que mi cliente no desconoce que el demandado tiene 2 hijos más, pero para que este despacho disminuya una medida cautelar, debe existir con anterioridad una sentencia en un proceso de regulación de cuota alimentaria, y hacer mención de la sentencia en el auto que ordena la disminución, por lo que no sé cuál fue el fundamento jurídico para la toma de esa decisión.

Seguidamente, manifestarle que el señor **OSCAR ARMANDO DE ARMAS MATIA**, también vulneró los derechos de los menores a los cuales represento, debido a que desde que se realizó la conciliación para fijar cuota de alimentos, nunca suministró los dineros para la manutención de sus hijos, y como consecuencia de su incumplimiento de inicio este proceso, por lo que yo como apoderado judicial de la señora **IRLENA PATRICIA**

## recurso de reposicion en subsidio de apelacion

ferney martinez <abogadofema@gmail.com>

Mar 07/12/2021 17:53

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cesar - La Jagua De Ibirico <j01prmpallajagua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cesar - La Jagua De Ibirico <jprmpal01lajagua@notificacionesrj.gov.co>; irlenapatricia@hotmail.com <irlenapatricia@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (140 KB)

escrito reponiendo auto de fecha 01 de diciembre de 2021.pdf;

**GERARDINO GUARIN**, quien actúa como madre y representante legal de los menores **DEMIAN DANIEL y OSCAR DANIEL DEARMAS GERARDINO**, considero que con esta medida también se le están vulnerando los derechos a los antes mencionados.

Por otro lado, noto con asombro que ya el juzgado dio cumplimiento al auto de fecha 01 de diciembre de 2021, ordenando a drummond la disminución de la medida cautelar, sin haber pasado los términos de ejecutoria de dicho auto, el cual vence hoy a las 6 de la tarde.

Por último, ponerle en conocimiento que iniciaré las respectivas denuncias ante los entes competentes para demostrar la obviedad en querer favorecer al demandado en este proceso, debido a que en la liquidación de crédito solicité se le diera trámite a la medida cautelar enviada a su despacho el día 10 de mayo de 2021, en donde solicité **el embargo del 50% del salario, prestaciones sociales, legales y extralegales, convencionales y/u otros ingresos del demandado**, y hasta la fecha no se le ha dado el trámite correspondiente a mi solicitud, pero si se observa que se le da trámite a la solicitud presentada por el demandado.

Por las circunstancias anteriores, solicito al despacho **REVOQUE** el auto del 01 de diciembre de 2021 y, se sirva ordenar seguir descontando el **50% del salario, prestaciones sociales, legales y extralegales, convencionales y/u otros ingresos del demandado**.

Del señor juez,



**FERNEY MARTINEZ RIVERA**

C. C. N° 1.065.632.882 de Valledupar - cesar

T. P. N° 266741 DEL C. S. DE LA J.

